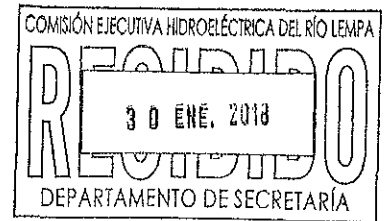


COPIA

09/01/13

CONTRATO No. CEL-5966-S



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dió fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

GUSTAVO ENRIQUE MAGAÑA DELLA TORRE,

actuando en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación INVERSIONES GEKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES GEKO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quienes en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

Contrato No. CEL-5966-S/1

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE CAFÉ PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2018". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 433-64/17;
- b) La oferta de la contratista de fecha 15 de diciembre de 2017; y,
- c) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4°. ALCANCE DEL SUMINISTRO

La CEL requiere el suministro de café para el año 2018, el cual debe cumplir con los estándares de calidad definidos por la CEL, y se hará a través de entregas parciales, en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta, fax o correo electrónico). Este deberá entregarse en el Almacén de Papelería y Útiles de la Unidad de Apoyo Administrativo de la CEL, ubicada en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente N°. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.



| PRODUCTO | UNIDAD DE MEDIDA | ESPECIFICACIONES | CANTIDAD ESTIMADA |
|----------|------------------|--|-------------------|
| Café | Libra | Tipo gourmet, elaborado bajo las más estrictas normas de calidad en cuanto a aroma y sabor; tostado, molido medio listo para ser percolado, en presentación de 1 libra, y empacado especial laminado. Deberá contar con número de registro sanitario y fecha de vencimiento. | 6,744 |

ARTÍCULO 5°. LUGAR DE SUMINISTRO DE LOS BIENES

La contratista se compromete a entregar los bienes en el Almacén de Papelería y Útiles de la Unidad de Apoyo Administrativo de la CEL, ubicada en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente N°. 950, Centro de Gobierno, San Salvador; de conformidad a lo establecido en la cláusula ET-1 ALCANCE Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 7°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados, mediante pago directo previa presentación del documento de pago correspondiente y copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago.

El administrador de contrato verificará el suministro ejecutado y si lo encontrare correcto, lo aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido



para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-11 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final del suministro, suscrita por el administrador del contrato y el representante de la contratista.

ARTÍCULO 8°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, será financiado con fondos propios de CEL, del presupuesto para el ejercicio fiscal 2018; Específico de Gasto 54101 y Códigos de Identidad, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 281/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 9°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Dicha garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de este documento, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

ARTÍCULO 10°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 11°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.



En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12 °. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 13 °. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.



Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

ARTÍCULO 14 °. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las



pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 15 °. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16 °. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 17 °. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es: Mauricio Antonio Benítez, guarda almacén del Departamento de Apoyo Administrativo, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la

interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 18°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 19°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL



para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 20°. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 21°. ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 22°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;

- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 23°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 24°. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 24 °. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 25 °. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Mauricio Antonio Benítez, Teléfono: 2211-6072; a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., Asunto: contrato No. CEL-5966-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 433-64/17-12/17.

Y a la contratista en Calle la Mascota Av. Jerusalén, local No. 4 San Salvador, o en Calle Llama del Bosque, Torre Avante, local # 104 San Salvador al teléfono 2241-6400 (Ext. 6400/6408) o al correo electrónico mgarcia@macchiatocafe.net.



ARTÍCULO 26°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
(CEL)



José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo



Inversiones Geko S.A. de C.V.



Gustavo Enrique Magaña Della Torre
Director Presidente

INVERSIONES GEKO,
S.A. de C.V.



En...



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; GUSTAVO ENRIQUE MAGAÑA DELLA TORRE,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de INVERSIONES GEKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES GEKO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con

Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero dos cero cinco-uno cero siete-ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la escritura pública de modificación al pacto social en donde se reunió en un solo texto las cláusulas que conforman el pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del notario CARLOS ELIAS ZABLAH CORDOVA e inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, con fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, del Registro de Sociedades, documento en el que consta: que su denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra la comercialización de bienes y servicios, la industria, comercio y servicios en general; que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelectos; corresponde al Director Presidente, al Director Secretario y al Primer Director Propietario de la Junta Directiva de la sociedad, en forma conjunta o separada, representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social, y b) Certificación extendida en San Salvador a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Cristina Alvares López, en la cual consta en el Acta numero veinticuatro de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del día siete de octubre de dos mil dieciséis, y en el punto Tres, se nombró a al señor GUSTAVO ENRIQUE MAGAÑA DELLA TORRE como Director Presidente, para un periodo de cinco años, acta inscrita al Numero CIENTO DIECISÉIS del libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, quedando facultado para otorgar actos como el presente; y, a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS-S que consta de veintiseis artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE CAFÉ PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

x 







